



Informe relativo al establecimiento del método de costes simplificados a utilizar en las ayudas 2020 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, Programa 1: Subvención a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.

Este informe tiene como objetivo el establecer el método de coste simplificado a utilizar en operaciones cofinanciadas por el FSE, en el marco del Programa Operativo de la Región de Murcia 2014-2020, en las que se otorgan subvenciones destinadas a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo de personas en riesgo o situación de exclusión social.

La opción de costes simplificados a implantar será la de **baremos estándar de costes unitarios** (en adelante BECU), conforme a lo establecido en el artículo 67.1, letra b) del *REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo*, en adelante RDC, estableciendo como coste unitario 80% del SMI del último día del año anterior a la convocatoria por cada puesto de trabajo de 12 meses a jornada completa en caso de hombres y 90% del SMI del último día del año anterior a la convocatoria para mujeres, reduciéndose proporcionalmente según la duración y jornada de cada uno de esos puestos.

En el establecimiento del BECU se ha tenido en cuenta, conforme establece el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones que *el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.*

Para ello se ha comprobado que la subvención máxima a obtener por cada persona en riesgo de exclusión contratado no supere el SMI anual. La referencia sobre la que se ha hecho la comprobación es la establecida para este ejercicio según el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. Por tanto, para un cómputo anual, el SMI queda fijado en 12.600 € (14 pagas) siendo el importe máximo subvencionable por técnico de 10.080,00 euros para hombres y 11.340,00 euros para mujeres.

Dado el importe máximo de la ayuda y la referencia del SMI y con el fin de evitar incidencias de doble financiación se ha establecido la siguiente regulación en bases:



Artículo 13. Régimen de incompatibilidades

1. Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, salvo con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social si las hubiere, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

Por todo ello, se considera que, siguiendo la obligación del artículo 67.5 del RDC y dentro de la opción a) que exige que sea un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado entre otros en datos estadísticos u otra información objetiva y cumple con las características adicionales que solicita la Comisión Europea:

Vínculo claro y directo con la operación

Cantidades fáciles de justificar

Garantía del equilibrio económico de la operación y del beneficiario

Reducción del riesgo de una selección sesgada de los participantes

En Murcia, en la fecha indicada al margen
La Técnico Consultor
Fdo.- Esther Arce Olmos